

NUMERO 80.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos de América.—Segundo dictámen del C. Comisionado Palacio.—Número 446.—George W. Morton, contra México.

Al dar mi decision en favor de G. W. Morton, mi opinion es como sigue:

Morton debe ser reembolsado de los empréstitos forzosos sin interes.

Debe ser indemnizado liberalmente, digamos, con 10 pesos diarios, por la pérdida de los días que duró su prision ó detencion.

No lo creo con derecho á indemnizacion alguna de perjuicios en su propiedad ó negocios; en primer lugar, porque los testigos que declararon precisamente cuando la ocurrencia acababa de suceder, afirman que no hubo tales perjuicios; y en segundo lugar, porque todos los bienes que Morton administraba, pertenecian á su esposa que era mexicana.

No asigno cantidad alguna por el hecho de la prision de Morton, porque considero tal hecho como una medida

justificada por la situacion revuelta y amenazadora en que se hallaba la frontera, la cual habia sido repetidas veces invadida por expediciones hostiles, procedentes de la márgen americana del rio. No habiendo mediado malicia, opresion ó maltrato, la simple privacion de la libertad, da derecho únicamente á una indemnizacion por la pérdida de tiempo. La libertad en sí no es una cosa susceptible de ser valuada, ni que se pueda pagar en dinero.

(Firmado).—*Francisco G. Palacio.*

Es copia. Concuera con su original que obra á la página 397 del libro 1º de opiniones discordantes de los comisionados.

Lo certifico. Washington.—D. C.—26 de Diciembre 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Meria*, secretaario.

Es copia. México, Octubre 23 de 1873.

«Diario Oficial.»—Núm 78—Marzo 19 de 1874.

NUMERO 81.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América. (firmado)

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Dictamen del C. comisionado Palacio.—Núm. 581.—Cristina Eigendorf, contra México.

Esta reclamante es la viuda de Francis Eigendorf, que es la persona que se alega recibió en México la injuria reclamada. No es mi ánimo ocuparme de este caso mas que para decir que no hay en él probada injuria á ningun ciudadano de los Estados- Unidos.

Francis Eigendorf era prusiano de nacimiento y no dió ningun paso para naturalizarse en los Estados- Unidos hasta algunos años despues de acontecidos los hechos de que se queja. A mí me basta esto para opinar que debe desecharse la reclamacion.

Separadamente se presentan unos menores como interesados en ella, porque, segun dicen, Francis Eigendorf habia recibido el haber de ellos, y lo invirtió en las mercancías que perdió en Matamoros. Dando por cierto el

hecho, no creo que autorizase á dichos menores á presentarse á reclamar ante esta comision por los hechos verificados contra Eigendorf. La circunstancia de ser este deudor de dichos menores, y de que ellos pudieran eventualmente haber sido pagados con los bienes que él perdió, no los puede hacer partes para reclamar contra el gobierno de México.

El derecho de los repetidos menores en los bienes que poseia Eigendorf, no era el de propiedad, sino simplemente el de acreedores mas ó menos privilegiados; y no creo pueda pretenderse que la nacionalidad de los acreedores de un reclamante, tengan nada que ver con la del reclamante mismo. Si se admitiera eso, deberian haber venido ante esta comision, no solamente las reclamaciones de ciudadanos de México y de los Estados- Unidos, sino las de todos aquellos que tuviesen cuentas pendientes con uno de estos.

Yo no sé qué derecho dé la ley de los Estados- Unidos á los menores de edad contra la persona y bienes del que ha recibido un capital de ellos en dinero y lo ha convertido en mercancías; pero sí sé que conforme al derecho civil que rige en México y era el domicilio de Eigendorf, todo el que recibe dinero ó bienes muebles estimados (appraised) de que tiene que dar cuenta á otro, se hace *dueño* del dinero ó bienes y *deudor* de su valor, y por consiguiente, aquel por cuya cuenta recibió es solamente acreedor *de género*, y no tiene propiedad en ninguna parte de los bienes de su deudor.

Si ellos se pierden, quien los pierde es el deudor mismo, y al acreedor le queda íntegro su derecho. Estos principios, tomados del derecho romano, son generales en to-

dos los países que han derivado de él su legislación; y seriamuy sorprendente que no los hubiesen adoptado la jurisprudencia del Commonlaw, pues que son de razon y justicia natural; mas si así fuese yo no me juzgo obligado á seguir la ley municipal de los Estados-Unidos en conflicto con las del país en que tuvieron lugar los hechos que se reclaman.—(Firmado).—*Francisco G. Palacio.*

Es copia. Concuerda con su original que obra en la página 203 del libro 2º de opiniones discordantes de los comisionados.—Lo certifico.—Washington, D. C.—Diciembre 26 de 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía, secretario.*

Es copia. México, Octubre 27 de 1873.—*Juan de D. Arias, oficial mayor.*

«Diario Oficial.»—Núm. 78.—Marzo 19 de 1874.

NUMERO 82.

DESCARRILAMIENTO DEL FERROCARRIL MEXICANO.

Compañía del ferrocarril mexicano.—Secretaría de la direccion.—México.—Ciudadano ministro: Con sentimiento incluyo á vd. la copia que le impondrá del accidente que tuvo lugar en esta línea el 6 del actual, de cuya desgracia no habia dado á vd. mas oportuno aviso porque los señores directores y el superintendente estaban ausentes con motivo del exámen que habian ido á hacer sobre la cuestion de la estacion de Veracruz. Ellos, pues, estudiaron el caso sobre los lugares mismos y hasta su regreso se pudieron conocer los detalles que ahora me honro de remitir á vd,

Reitero á vd. las protestas de mi atenta consideracion.

México, Marzo 13 de 1874.—*Manuel Gamboa.*—C. ministro de fomento.—Presente.—Traduccion.

«Diario Oficial.»—Número 78.—Marzo 19 de 1874.

NUMERO 83.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancelería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Santiago L. Damier, originario de los Estados-Unidos de América, agrimensor y residente en Alamos.

México, Marzo 17 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 80.—Marzo 21 de 1874.

México, Marzo 18 de 1874.—*Manuel Gamboa*.—O. ministro de fomento.—Presente.—Traducción.

«Diario Oficial.»—Número 78.—Marzo 19 de 1874.

NUMERO 81.

APREHENSIONES DE MERCANCIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Circular.—Como aclaración del artículo 85 del arancel de 1º de Enero de 1872, el ciudadano presidente constitucional de la República ha tenido á bien disponer, que todas las aprehensiones de mercancías que se hagan á consecuencia de lo dispuesto en el mencionado artículo, se consignen al juzgado de distrito respectivo á que corresponda el lugar de la aprehensión, para que se juzgue y falle el caso con arreglo á la ley.

Independencia y libertad. México, Marzo 18 de 1874.

—*Mejía*.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Núm. 79.—Marzo 20 de 1874.